



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/IMIEM/SE/60/2019

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas del Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Sexagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas, y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva y Servidor Público Habilitado.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en los artículos 49 fracción VIII, 122, 128, 129, 132 fracciones II y III y 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo, para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentales que serán integrados a la fracción XL Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica y Consultiva.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

5. Asuntos Generales.

1. Palabras de bienvenida.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha 10 de diciembre del año en curso, la Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, convocó mediante oficio No. 208C0301000300S/837/2019 para celebrar la Sexagésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia.

2.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia e informó a los integrantes del Comité, la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión.

3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido, la C. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, y Presidenta del Comité, sometió a consideración de los integrantes el orden del día correspondiente; mismo que fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Comité.

4. Presentación y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en los artículos 49 fracción VIII, 122, 128, 129, 132 fracciones II y III y 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo, para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de los documentales que serán integrados a la fracción XL Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Mexiquense, IPOMEX. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica y Consultiva.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, y Presidente del Comité, expuso que referente a la Presentación y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en los artículos 49 fracción VIII, 122, 128, 129, 132 fracciones II y III y 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de los documentales para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico la fracción XL.- Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica y Consultiva.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

En lo que respecta en el Capítulo II de las Obligaciones de Transparencia Comunes, Artículo 92 de la multicitada Ley que a letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XL: Resoluciones y laudos emitidos

Se tiene por presentado el Oficio número 208C0301000100S/869/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica Consultiva, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentales que darán respuesta la fracción XL: Resoluciones y laudos emitidos, contenida en el artículo 92 de la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX; se precisa que en ellos contiene datos personales que deban ser especialmente protegidos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Unidad de Transparencia para efectos de atender esta petición, llevó a cabo la Sexagésima Sesión Extraordinaria, en la que se aprobaron para la elaboración de la versión pública las partes o secciones clasificadas, como se enuncian a continuación:

- Nombre del apoderado legal o persona física en su caso y firma autógrafa

Por lo que hace a lo mencionado en el párrafo anterior es información relativa a una persona física identificada o identificable, que constituyen datos personales, en términos de lo establecido por la Ley de la materia.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, determina que lo anterior expuesto, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que se procede a la entrega de la documentación en su versión pública.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/60/2019/01

Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX y XLV, 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2 fracción II, IV, V, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se aprueba la entrega de la versión pública de los documentales que serán integrados a la fracción XL Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX, para efectos de dar cumplimiento al Artículo 92 De las Obligaciones de Transparencia Comunes; y así garantizar el derecho de acceso a la información atendiendo los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de la información.

Con base a los argumentos anteriormente vertidos y del análisis de los documentos, este Comité de Transparencia, determina que aún y cuando en dicho soporte documental se



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

reflejan una serie de datos que son de interés público, no se deja de reconocer que en dichos soportes sí obran datos cuyo acceso es o debe ser restringido.

Siendo el caso que tales soportes documentales están conformados por datos de acceso público y por datos de acceso restringido; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar las versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de las cuales, se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y/o motivos para ello, y por otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante la clasificación.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, determina que lo anterior expuesto, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que resulta procedente la entrega de la documentación en su versión pública.

7. Asuntos Generales.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, y Presidenta del Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó a los integrantes del Comité manifestaran si tenían algún asunto general adicional a tratar en la presente sesión, al no existir ningún asunto que atender en este punto, se procedió al cierre de la sesión.

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

del Comité; dando por concluida la Sexagésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

L.A. Mónica Grisela Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y
Desarrollo Institucional y Presidenta del
Comité

María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control

~~Lic. José Ricardo Mondragón Tapia~~
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Lic. Iliana Grisela García Vilchis
Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva y
Servidor Público Habilitado

“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EXPEDIENTE NUM:UJC/PAI/010/2020
EMPRESA: “GRUPO EÓLICA, S.A. DE C.V.”

APODERADO LEGAL

CONTRATO: DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019

RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de marzo de dos mil veinte, la que suscribe Licenciada Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 18 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México, apartado 217D10100 función 24 del Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, 22, 25, 106, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como lo establecido en las cláusulas **VIGÉSIMA QUINTA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del contrato número **DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019**, el Instituto Materno Infantil del Estado de México ha determinado emitir la Resolución al Procedimiento Administrativo de Incumplimiento del Contrato suscrito con la empresa “**GRUPO EÓLICA, S.A. de C.V.**”, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho el M.A. Juan Manuel Camacho Caballero, en su carácter de Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal del Instituto Materno Infantil del Estado de México suscribió con la empresa “**GRUPO EOLICA, S.A. DE C.V.**”, representada por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado General, el contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019, cuyo objeto consiste en la adquisición de sustancias químicas (gasómetros) necesarias para brindad la atención a los pacientes del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del Instituto Materno Infantil del Estado de México; por la cantidad de \$2'901,600.00 (dos millones novecientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con una vigencia de enero a diciembre de dos mil diecinueve.-----

2.- Con oficio número 208C0301030102L/0124/2020 suscrito por la Lic. Suhaila Ramírez Sayun, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, recibido en la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil de Estado de México, en fecha 04 de febrero de 2020, mediante el cuales informa que la empresa “**GRUPO EOLICA, S.A. de C.V.**” entregó fuera de tiempo la fianza de Vicios Ocultos o Buena Calidad correspondiente al contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019 No. III-278241-RC, No. de inclusión 4393.-----

Recibí original
[REDACTED]
12/03/2020
[REDACTED]



“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

3.- En fecha 6 de febrero de 2020 se emitió el Acuerdo de Radicación para dar inicio al Procedimiento Administrativo de incumplimiento del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019, asignándole el número de expediente UJC/PAI/010/2020.-----

4.- En fecha 24 de febrero de 2020 se notificó al C. ALDO RENE SALCEDO GARCÍA , en su carácter de Apoderado Legal de la empresa, “GRUPO EÓLICA, S.A. de C.V.”, el Acuerdo de Radicación, Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Incumplimiento del Contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019, así como el Citorio a Garantía de Audiencia.-----

5.- En fecha 28 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Garantía de Audiencia con la presencia del C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa, “GRUPO EÓLICA, S.A. de C.V.”, y en la cual manifestó lo siguiente: ***“Que derivado del objeto del contrato se debió tomar como una prestación de servicio, ya que no se adquirieron bienes y los equipos los trajimos nosotros para la prestación del servicio por lo que no se debió solicitar la fianza de vicios ocultos. Quiero aclarar que el contrato se cumplió en tiempo y forma y a entera satisfacción del Hospital de Ginecología y Obstetricia por lo que el retraso en la entrega de la fianza no afectó el cumplimiento del contrato. Reconozco que la fianza se entregó fuera de tiempo pero fue por cuestiones administrativas ya que acudí dos veces al Departamento de Recursos Materiales a que me revisaran mi fianza y me comentaron que tenía errores por lo que nuevamente solicite a la Afianzadora las correcciones y ese trámite me quito días para entregarla en tiempo y forma. Siendo todo lo que deseo manifestar”***.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La empresa “GRUPO EÓLICA, S.A. de C.V.”, se ubicó y reconoció los supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula QUINTA y VIGÉSIMA SEXTA del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019 para la adquisición de sustancias químicas (gasómetros) necesarias para brindar la atención a los pacientes del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del Instituto Materno Infantil del Estado de México, mismas que a letra refieren:

VIGESIMA QUINTA.- En relación con los artículos 76 fracción IV, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV, el “PROVEEDOR” deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del “IMIEM”, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El “PROVEEDOR” deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del “PROVEEDOR”.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del “PROVEEDOR”; por lo cual,

 INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO
1985

“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS); únicamente con el número que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la solicitud de participación de Adjudicación Directa AD-033-2018).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las sustancias químicas (gasómetros) adjudicadas, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las sustancias químicas (gasómetros) adjudicadas, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las sustancias químicas (gasómetros) suministradas por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las sustancias químicas (gasómetros) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las sustancias químicas objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de l. V. A., serán sancionados por el "IMIEM", en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de la infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y cuando incurra en las siguientes causales:

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o

B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las sustancias químicas (gasómetros) adjudicadas; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: No obstante que en la Garantía de Audiencia el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Grupo Eólica, .S.A de C.V." refiere que la fianza de vicios ocultos no era aplicable por tratarse de un contrato de arrendamiento de equipo médico, el derecho a la excepción de la presentación de dicha garantía no lo hizo valer oportunamente al suscribir el contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019, y para lo cual aplicaba el criterio emitido por la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas del Estado de México:

“EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ES PROCEDENTE OTORGAR GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.



“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

De acuerdo al artículo 76 fracción IV, Capítulo Noveno de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los proveedores o prestadores deben garantizar al ente público contratante los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios que provean o presten.

A su vez el artículo 128 del Título Decimo de las Garantías, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios precisa las formalidades y condiciones a que deberá sujetarse la clase, constitución, ajuste y devolución de esta y otras garantías.

No obstante atendiendo a su etimología jurídica, el término latino *cosa* significa todo aquel *bien tangible, objetivo y enajenable* que puede contener defecto o vicio oculto no manifiestos al momento de su adquisición, contra lo que procederá hacer efectiva esta garantía o en su caso la redhibitoria.

Debe entenderse entonces jurídicamente, que *la prestación de un servicio* contratado *no puede considerarse la adquisición de un bien*, toda vez de que quien lo presta, lo desempeña bajo su cuenta y nombre por un pago y en beneficio de su cliente. Contrario a la perfección del contrato de compra-venta; la contratación de la prestación del servicio no agota el objeto del mismo, es solo el medio para obtener un resultado.

Bajo esta tesis, tratándose de la contratación de un servicio de acuerdo a los anteriores términos, *no es jurídicamente aceptable exigir la garantía por defectos o vicios ocultos*; atendiendo al espíritu del artículo 130 fracción IV del Reglamento referido, el cual establece:

“Artículo 130.- Las garantías deberán exhibirse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada y estarán vigentes”

IV.- La de defectos o vicios ocultos, por lo menos un año contado a partir de la recepción de los **bienes**, atendiendo a su propia naturaleza.”

TERCERO.- En virtud de las actuaciones celebradas dentro del Procedimiento Administrativo de Incumplimiento del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019 se desprende que el “PROVEEDOR” incumplió a las obligaciones pactadas en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato en mención, al entregar fuera de tiempo la fianza de Vicios Ocultos o Buena Calidad correspondiente al contrato, ya que la referida cláusula establece: *“...el “PROVEEDOR” deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio ...”* el “PROVEEDOR” entregó los bienes objeto del contrato en fecha 03 de diciembre de 2019 y contaba con 5 días hábiles para la presentar la fianza de Vicios Ocultos, teniendo como fecha límite el día 10 de diciembre de 2019, entregándola hasta el día 31 de enero de 2020 tal y como obra con el sello de recibido en el Departamento de Recursos Materiales y del conteo de los días se desprende que entregó la fianza de Vicios Ocultos con 25 días de desfasamiento. Por lo que queda plenamente acreditado que el “PROVEEDOR” incumplió en las obligaciones pactadas en el referido contrato.-----



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD JURÍDICA
CONSULTIVA

“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

La empresa “GRUPO EÓLICA, S.A. de C.V.”, se hizo acreedor a las sanciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019, siendo ésta del 3% del monto total del contrato antes de I.V.A. aplicado a la factura número AA 3440.-----

CUARTO.- Si bien es cierto existió un incumplimiento en la entrega de la Póliza de la Fianza de Vicios Ocultos, no fue así en el objeto del contrato el cual consistió en la adquisición de sustancias químicas (gasómetros) necesarias para brindar la atención a los pacientes del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del Instituto Materno Infantil del Estado de México; el cual se materializó mediante la entrega de Kits de reactivos para analizador de gases, electrólitos, metabolitos y oximetrías en sangre total para análisis urgentes durante el periodo comprendido del mes de enero a diciembre del año 2019; por lo que el retraso en la entrega de la Garantía de Vicios Ocultos no repercute directamente en el cumplimiento del objeto del contrato.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México, apartado 217D10100 función 24 del Manual de General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, 22, 25, 106, 113, 114 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como lo estipulado en las Cláusulas VIGÉSIMA QUINTA y VIGÉSIMA SEXTA del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019 es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por acreditado y reconocido el incumplimiento de la empresa “GRUPO EÓLICA, S.A. de C.V.”, al contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019.-----

SEGUNDO: Procédase a hacer el descuento correspondiente de conformidad con lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019 y de conformidad con la siguiente información:

1.- Incumplimiento al entregar fuera de tiempo la fianza de Vicios Ocultos o Buena Calidad, de conformidad con la siguiente información:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	NO. DE CONTRATO	FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES	FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS	FECHA DE ENTREGA DE LA FIANZA	DÍAS DE RETRASO	PORCENTAJE
“GRUPO EOLICA S.A. DE C.V.”	DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019	03/12/2019	10/12/2019	31/01/2020	25 DÍAS	3%

Descuento que se hará por el 3% del monto total antes de I.V.A. aplicado a la factura número AA 3440 equivalente a la cantidad de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), una vez



“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

que el “PROVEEDOR” presente la referida factura ante el Departamento de Tesorería y previo cumplimiento del procedimiento de pago.-----

TERCERO: Gírese oficio a la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México a efecto de que realice el descuento correspondiente en las facturas referidas en el Resolutivo que antecede.-----

CUARTO: Notifíquese a la empresa la resolución del procedimiento administrativo de incumplimiento del contrato número DAF/SA/DRM/HGO/AD-033-2018/001-2019 en su domicilio legal sitio en Calle Coahuila número 28, local 2, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Distrito Federal.-----

QUINTO.- Se le hace de conocimiento a la empresa “GRUPO EÓLICA, S.A. de C.V.”, que en contra de la presente resolución procede el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días posteriores al en que surta efectos la notificación del mismo; lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo proveyó y firma:



**LICENCIADA ILIANA GRISEL GARCÍA VILCHIS
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**